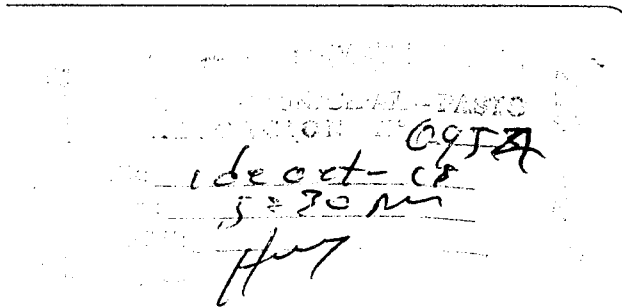




Concejo Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 1 de octubre de 2018

**SEÑOR
MANUEL PRADO CHIRAN
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**



Cordial saludo

Respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de que se de en consideración de esta Corporación, se haga el correspondiente estudio y posterior debate al proyecto de acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LOS PUENTES COLONIALES: TOLEDO, LA CONVIVENCIA, VERDE O CUSTODIO RIVERA EN EL ÁREA DEL CENTRO HISTÓRICO DE PASTO “LA MILAGROSA” COMO PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE PASTO”.

Este proyecto de acuerdo municipal es fundamental para garantizar la protección debida al patrimonio histórico de carácter arquitectónico del municipio de Pasto, teniendo en cuenta la importancia histórica y cultural que representan los puentes coloniales existentes y no existentes ubicados en el complejo histórico “LA MILAGROSA”, en el sector de Los Dos Puentes y el colegio pedagógico del municipio de Pasto.

Cordialmente,

**JOSÉ SERAFÍN ÁVILA MORENO
Concejal Municipio de Pasto**



Concejo Municipal de Pasto

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LOS PUENTES COLONIALES: TOLEDO, LA CONVIVENCIA, VERDE O CUSTODIO RIVERA EN EL ÁREA DEL CENTRO HISTÓRICO DE PASTO "LA MILAGROSA" COMO PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE PASTO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el estudio realizado por el Dr. Silvio Pereira, Historiador, documentalista y genealogista profesional. Miembro en Número de la Academia Colombiana de Genealogía. Bogotá, Colombia. Se procede a brindar una breve reseña histórica.

El complejo histórico LA MILAGROSA, el cual se ubica en el sector conocido como Los Dos Puentes y el colegio pedagógico, es un Complejo que consta de dos puentes principales denominados: Verde o Custodio Rivera Toledo, y La Convivencia.

El puente, Los Dos Puentes también conocido como el de Las Carnicerías, La Convivencia. Es la construcción colonial más antigua del sur occidente de Colombia en lo que respecta a puentes, se erigió en 1588 con recursos de sus vecinos por un valor de 120 pesos de oro, cuya técnica fue la mampostería utilizado materiales como piedras , argamasa y madera . Obra que fue encomendada al ingeniero Alfonso Gómez Montero quien arribo a la villa junto al grupo de conquistadores que acompañaron a Sebastián de Belalacazar en la conquista de la provincia Quillasinga. Años antes el Cabildo encomendó al maestro tapiador Juan Roales la construcción de La Carnicería de la ciudad junto a Los Dos Puentes, por los años de 1565, cuyo diseño de construcción fue de un solo piso en tapia, teja y sus paredes empañetadas y blanqueadas con cal.

El puente se encuentra ubicado entre la calle Santander y la calle del Batán hoy carrera 24 con calle 21 a escasas 3 cuadras de la Plaza de Nariño. En la actualidad se trata de un puente reconstruido en varias ocasiones siendo una de estas remodelaciones la que reza en la placa que la lleva sus muros — REFACCIONADO ESTE FAMOSO PUENTE EN AGOSTO DE 1767 — La construcción actual se encuentra deteriorada por infiltraciones de agua servidas del río Pasto, las cuales afectan su base de apoyo, como además el peso que soporta su piso de rodamiento cuyo diseño no se encuentra acorde con la época actual, como además el tiempo de construcción, entre otros factores predisponen a su colapso eminente y con ello la desaparición de la identidad histórica y cultura de un pueblo.



Concejo Municipal de Pasto

El monumento está compuesto por un arco romano de medio punto de 6 metros de luz, construido en ladrillo a la vista, pegado con cal y canto, soportado en dos apoyos de piedra con argamasa. La superficie de rodamiento en principio fue empedrada para soportar un peso no menor de una tonelada para el paso de transeúntes y carruajes a caballos de la época, hoy cubre al empedrado asfalto y soporta un peso vehicular de más de 10 toneladas; por debajo de su arco permite el paso de aguas servidas del río Pasto. Las barandas y caras laterales del puente al momento la componen sus ladrillos los cuales se desprenden con facilidad de su pega original con cal y canto.

El segundo puente llamado Toledo, fue uno de los más majestuosos en diseño y construcción correspondía de 4 arcos con diseño en carpanel, 3 metros de luz cada uno, con una superficie de rodamiento en piedra y en general construido con ladrillo, cal y canto igual que el anterior. Unía las calles de Azuero y la calle del Batán, hoy Cr 25 con calle 21. Al momento este monumento no existe, solo quedan los restos de sus muros a las orillas del río Pasto, junto al puente metálico que lo sustituye. En vista de su ausencia es eminente su reconstrucción como puente colonial, que engalano a la ciudad a mediados del siglo pasado.

El tercero el puente denominado Verde o Custodio Rivera, ubicado entre la calles puente verde y río blanco, hoy Cr 26 y calle 21, con un diseño colonial de 3 arcos de medio punto dispuestos: Dos en forma lineal y otro oblicuo con 3 metros de luz, construido con los mismo materiales del anterior'. La superficie de rodamiento en principio empedrada hoy cubierta con asfalto, al momento se encuentra funcionando para el paso vehicular. Al igual que el de La Convivencia su estructura se encuentra bastante deteriorada por infiltraciones de agua servidas del río Pasto, que afectan su base, además por el peso que soporta su piso de rodamiento no diseñado para la época, y sus barandas y caras laterales con sus ladrillos pegados con cal y canto los cuales se desprenden con facilidad.

Es de notar que en la segunda mitad del siglo XIX el diseño y la remodelación de los puentes del antiguo estado soberano de Cauca, fue realizada por el ingeniero italiano Serafin Barbati. Ahora bien, los Puentes, tuvieron su última reconstrucción sin lugar a dudas a finales del siglo XIX, por el icono en la Ingeniería de puentes, Barbati ya que tienen bastantes similitudes arquitectónicas con sus homólogos, El puente de El humilladero en Popayán y el Juanambu al norte de departamento, los cuales fueron construidos por el italiano.

A principio del siglo XX, se indica el estado y tipo de construcción de los puentes en el sur occidente de Colombia, en carta enviada por el ingeniero Fortunato Pereira Gamba a Enrique Morales, presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en 1905, menciona



Concejo Municipal de Pasto

"[...] Tal vez ninguno de los Departamentos posee tan buenos puentes como éste y construidos con tanta profusión. En su mayoría son de cal y canto y de hechura muy esmerada. (PEREIRA 1905)"

De esta manera se exponen los hechos históricos que sustentan la motivación del presente proyecto de acuerdo, que en complemento citara el siguiente soporte constitucional y legal para ser tenido en cuenta:

La protección del patrimonio cultural en Colombia ha seguido un largo recorrido.

Desde la primera mitad del siglo XX, cuando se expidieron las primeras leyes para proteger sitios y bienes específicos como las murallas de Cartagena, el Parque Arqueológico de San Agustín o los bienes exportados ilícitamente del país, han sido innumerables las acciones del Estado a favor del mismo. Estas acciones, dispersas y aisladas, comienzan a estructurarse en 1959, con la expedición de la Ley 163, por medio de la cual se dictan "medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación" con la expedición de la Constitución Política de 1991, y con el fortalecimiento que vivió el sector cultural, debido a la expedición de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), el patrimonio cultural se vio beneficiado con la consolidación de herramientas específicas para su gestión y su protección que fueron modificadas por la Ley 1185 de 2008, que refleja la evolución de la visión del patrimonio cultural en Colombia y que generó nuevos mecanismos acordes con esta Ley, el Ministerio de Cultura buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, cuya creación obedece a la necesidad de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector. Los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de 1991 contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticos; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

LEY 397 DE 1997 (Ley General de Cultura) El Título II de la Ley General de Cultura, modificado por la Ley 1185 de 2008, estableció los lineamientos generales para la gestión y la protección del patrimonio cultural de la nación.



Concejo Municipal de Pasto

LEY 1185 DE 2008 Uno de los avances más importantes, en lo que respecta el patrimonio cultural de la nación, es la expedición de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual COMPENDIO DE POLÍTICAS CULTURALES se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones".

La Ley 1185 actualiza la definición de patrimonio cultural de la nación de la Ley 397 de 1997; define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los BIC y para las manifestaciones de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, máximo órgano asesor del Gobierno para la toma de decisiones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación.

la Ley 1185 de 2008 reorganiza y actualiza la competencia sobre el patrimonio arqueológico, que recae, en su totalidad, en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh), destacando que su propiedad es exclusiva del Estado, de conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, que consagran que los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la nación y que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, al igual que los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas.

El Decreto 1313 del 23 de abril de 2008 reglamenta la Ley 1185 de 2008 establece la creación de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, con composición y funciones análogas a las del CNPC.

Para reglamentar "lo correspondiente al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material", el 10 de marzo de 2009 se expidió el Decreto 763, que define las competencias de las autoridades y los órganos asesores del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (SNPC) de la nación; fija criterios y procedimientos para la declaratoria de BIC y establece los objetivos y los contenidos generales de los PEMP. Adicionalmente, el Decreto 763 de 2009 establece los tipos de obras y los principios generales para la intervención de BIC inmuebles, así como los principios y los tipos de acciones e intervenciones que se pueden ejecutar para BIC muebles. Así mismo, el decreto reglamenta lo relacionado con la enajenación y los contratos sobre BIC de entidades públicas y con los estímulos tributarios para la conservación y mantenimiento de BIC.

EL DECRETO 2941 DE 2009 Luego de incluir el tema del patrimonio cultural inmaterial en el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, el 6 de agosto de 2009 se expidió el Decreto 2941 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la nación de naturaleza inmaterial".



Concejo Municipal de Pasto

Este decreto define los ámbitos de cobertura del patrimonio cultural inmaterial y reglamenta lo relacionado con la LRPCI, estableciendo sus campos de alcance, el procedimiento, los requisitos y los criterios de valoración para la inclusión de manifestaciones en esta lista. Adicionalmente, y como mayores innovaciones, el decreto define los contenidos de los PES necesarios para la inclusión de manifestaciones en dicha lista y reglamenta lo relacionado con los estímulos tributarios para la salvaguardia de estas manifestaciones.

Además se cuenta con instrumentos internacionales y las leyes por medio de las cuales han sido ratificados se enumeran a continuación:

- Ley 45 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco, 1972).
- Ley 63 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (Unesco, 1970).
- Ley 340 de 1996, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Unesco, 1954).
- Ley 899 de 2004, por la cual se aprueba el 2° Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Unesco, 2003).
- Ley 1304 de 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente firmado en Roma el 24 de junio de 1995.

De esta manera sustento legal e históricamente el presente proyecto de acuerdo municipal para estudiar la necesidad y pertinencia del mismo.



Concejo Municipal de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO __

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LOS PUENTES COLONIALES: TOLEDO, LA CONVIVENCIA, VERDE O CUSTODIO RIVERA EN EL ÁREA DEL CENTRO HISTÓRICO DE PASTO "LA MILAGROSA" COMO PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE PASTO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declárese los puentes coloniales: TOLEDO, LA CONVIVENCIA, VERDE O CUSTODIO RIVERA EN EL ÁREA DEL CENTRO HISTÓRICO DE PASTO "LA MILAGROSA" COMO PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE PASTO, a fin de garantizar la Intervención, restauración y reconstrucción arquitectónica de los puentes coloniales existentes y no existentes ubicados en el complejo histórico LA MILAGROSA, en el sector de Los Dos Puentes y el colegio Pedagógico del Municipio de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO: La administración Municipal se encargara de brindar todos los aportes necesarios para lograr la Intervención, restauración y reconstrucción arquitectónica de los puentes coloniales: TOLEDO, LA CONVIVENCIA, VERDE O CUSTODIO RIVERA EN EL ÁREA DEL CENTRO HISTÓRICO DE PASTO "LA MILAGROSA" a consolidarse como Patrimonio Arquitectónico de del municipio de San Juan de Pasto.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los (xxx) días del mes de xxxx de 2018.

Presentado por,

**JOSÉ SERAFÍN ÁVILA MORENO
CONCEJAL MUNICIPIO DE PASTO**